

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** TARIFA PERMANENTE DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO

**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0001

**ASUNTO:** Determinación sobre los Factores  
de las Cláusulas de Ajuste Trimestral para el  
Periodo de enero – marzo 2025.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. Introducción y Tracto Procesal**

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) aprobó varias Cláusulas de Ajuste (“riders”) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos (“CELI”) y otros subsidios.<sup>1</sup> Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (“FCA”, por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (“PPCA”, por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible (“FOS”, por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI (“CILTA”, por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social (“SUBA-HH”, por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones (“SUBA-NHH”, por sus siglas en inglés); y (7) Cláusula de Eficiencia Energética (“EE”).<sup>2</sup>

Distinto a otras reconciliaciones, la presente reconciliación incluye **dos (2) periodos trimestrales**; el periodo de 1 de junio de 2024 al 31 de agosto de 2024 y el periodo de 1 de septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024. Lo anterior obedece a que el pasado trimestre no pudimos reconciliar y recobrar del consumidor la suma de **\$111,482,906.32**, asociada al costo de compra de combustible para el periodo de 1 de junio de 2024 al 31 de agosto de 2024. Según discutiremos más adelante, el ajuste por concepto de compra de combustible aprobado mediante la presente reconciliación responde principalmente a la recuperación de la referida partida. Cabe resaltar, además, que la presente reconciliación toma en consideración una partida de **\$617,744.32**, la cual no será recobrada del consumidor durante el próximo trimestre, sino que será diferida y/o dejada en suspenso. Dicha partida está relacionada al incremento del costo de combustible asociado a los apagones de junio de 2024. La misma se mantendrá diferida hasta tanto concluyan las investigaciones de rigor por parte del Negociado de Energía.

El 16 de septiembre de 2024, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, “LUMA”) presentó un escrito titulado *Motion Submitting FCA and PPCA Reconciliations for June Through August 2024, Submission of FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors, and Request for Confidential Treatment* (“Moción de 16 de septiembre”). Mediante la Moción de 16 de septiembre, LUMA presentó la reconciliación de las Cláusulas FCA y PPCA, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2024, y la propuesta de factores trimestrales para las cláusulas FCA, PPCA y FOS a estar en vigor durante el periodo de 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

El 24 de septiembre de 2024, el Negociado de Energía cursó un requerimiento de información a LUMA (“Resolución de 24 de septiembre”), para que identificara cada interrupción de servicio forzada/no planificada por unidad generatriz durante los meses de junio, julio y agosto de 2024, los costos asociados a dichas interrupciones, así como la causa

<sup>1</sup> Véase, Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017.

<sup>2</sup> Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las Cláusulas de Ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.



principal de la falta de disponibilidad de las unidades que estuvieron fuera de servicio durante el periodo de referencia. También se ordenó a LUMA explicar cómo se afectó el orden de despacho de las unidades generatrices por causa de eventos de relevos de carga e interrupciones programadas.

El 26 y 27 de septiembre de 2024, LUMA presentó sus respuestas al requerimiento de información cursado mediante la Resolución de 24 de septiembre.

Luego de evaluar la propuesta de factores presentada por LUMA, así como su respuesta a nuestro requerimiento de información, al no haber mayoría en la decisión de los Comisionados, el 30 de septiembre de 2024, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden, mediante la cual se mantuvieron inalterados y vigentes los factores de las Cláusulas FCA, PPCA y FOS correspondientes al trimestre anterior, según aprobados mediante Resolución y Orden emitida 30 de junio de 2024.<sup>3</sup>

Dado que la información provista por LUMA no puso al Negociado de Energía en posición de evaluar si se implementó el orden de despacho más económico durante el periodo en cuestión ni de auscultar la posibilidad de negligencia y/o imprudencia en el mantenimiento de nuestro sistema eléctrico, el 1 de octubre de 2024, el Negociado de Energía cursó un segundo requerimiento de información dirigido a LUMA ("Resolución de 1 de octubre").

El 8 de octubre de 2024, LUMA presentó su contestación al segundo requerimiento de información ("Moción de 8 de octubre"). Sin embargo, LUMA no fue responsiva en su contestación al Anejo B de la Resolución de 1 de octubre. Particularmente, porque no estableció la secuencia u orden de despacho de las generatrices, ni cómo se vio afectado el despacho previamente proyectado a raíz de las interrupciones de servicio durante el periodo de junio a agosto de 2024, sino que se limitó a alegar que el cumplimiento con dicho requerimiento de información tomaría varios meses.

El 16 de octubre de 2024, el Negociado de Energía determinó que el plazo propuesto por LUMA era inaceptable debido al alto interés público de este asunto y le concedió cinco (5) días para proveer un estimado preciso y razonable de cuándo la información estaría disponible.

LUMA estimó que podría proveer la información en o antes del 15 de noviembre de 2024.

El 18 de noviembre de 2024, LUMA presentó un escrito con sus respuestas al requerimiento. Dicha contestación se limitó a tres (3) escenarios específicos en los que LUMA respondió a apagones ocurridos en julio y agosto ("Moción de 18 de noviembre"). Sin embargo, no incluyó los incidentes de apagones masivos registrados en junio ni la información relacionada a la secuencia de despacho utilizada y los costos asociados a la utilización de las unidades generatrices activadas en respuesta a dichos eventos versus los costos de la secuencia de despacho de no haber ocurrido dichos eventos.

El 20 de noviembre de 2024, LUMA presentó un escrito titulado *Informative Motion on FCA and PPCA Reconciliations for June Through October 2024* ("Moción de 20 de noviembre"). Mediante la Moción de 20 de noviembre, LUMA informó que existía una insuficiencia acumulada asociada a los recaudos por compra de combustible y compra por la suma de \$132,160,575.66 para el periodo de junio a octubre de 2024.

Evaluada la Moción de 18 de noviembre, el 22 de noviembre de 2024, el Negociado de Energía cursó un nuevo requerimiento de información a LUMA, a los fines de que explicara la secuencia de despacho utilizada durante los apagones masivos registrados el 2 y 12 de junio de 2024 y proporcionara información sobre los costos asociados ("Orden de 22 de noviembre"). El Negociado de Energía concedió a LUMA hasta el 2 de diciembre de 2024 para cumplir con dicha orden.

<sup>3</sup> El Art. 6.5(c) de *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014"), establece que el Negociado de Energía tomará sus decisiones con el aval de la mayoría de los Comisionados.



El 26 de noviembre de 2024, LUMA solicitó una breve prórroga de cuarenta y ocho (48) horas para cumplir con la referida orden, la cual fue concedida.

El 4 de diciembre de 2024, LUMA presentó sus contestaciones a la Orden de 22 de noviembre.

IAE  
Evaluadas las mismas, el 6 de diciembre de 2024, el Negociado de Energía cursó a LUMA preguntas adicionales y de seguimiento y le concedió hasta el 11 de diciembre de 2024 para presentar sus respuestas ("Resolución de 6 de diciembre"). El Negociado de Energía apercibió a LUMA que, debido a la proximidad de la aprobación trimestral de factores, de no presentar la información requerida y responsiva dentro del término establecido, el Negociado de Energía establecerá un estimado razonable de los costos asociados a los apagones, partida que será diferida hasta tanto se provean los datos necesarios y se haya determinado la existencia, o no, de negligencia, fruto de las investigaciones de rigor que se encuentran en curso.

El 10 de diciembre de 2024, LUMA solicitó al Negociado de Energía una prórroga hasta el martes, 17 de diciembre de 2024, para presentar su propuesta de factores, LUMA argumentó que la necesidad de extender el plazo surge debido a la entrega tardía de información por parte de Genera PR, LLC ("Genera").

El 11 de diciembre de 2024, el Negociado de Energía concedió a LUMA hasta el mediodía (12:00p.m.) del martes, 17 de diciembre de 2024 para presentar su propuesta de factores ("Resolución de 11 de diciembre").

EL  
El 11 de diciembre de 2024, LUMA presentó sus respuestas al requerimiento de información cursado mediante Resolución de 6 de diciembre.

DM  
El 17 de diciembre de 2024, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion Submitting FCA and PPCA Reconciliations for June Through November 2024, Submission of FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors, and Request for Confidential Treatment* ("Moción de 17 de diciembre"). Mediante la Moción de 17 de diciembre, LUMA presentó la propuesta de reconciliación de las cláusulas FCA, PPCA y FOS correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2024. Además, LUMA presentó los factores propuestos para dichas cláusulas, a estar vigentes durante el periodo de 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025.

## II. Determinación sobre la reconciliación de Compra de Combustible y Compra de Energía para el periodo de 1 de junio de 2024 al 30 de noviembre de 2024

### 1. Reconciliación de Compra de Combustible

#### a. Costo de combustible por concepto de los apagones de junio de 2024

DM  
El 30 de septiembre de 2024, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden, mediante la cual mantuvo inalterados y vigentes los factores de las Cláusulas FCA, PPCA y FOS correspondientes al trimestre anterior, dado que LUMA no puso al Negociado de Energía en posición de evaluar si se implementó el orden de despacho más económico durante los apagones masivos registrados durante el mes de junio de 2024. Como resultado, el Negociado de Energía cursó múltiples requerimientos de información a LUMA, a los fines de poder establecer los costos asociados a los apagones. A su vez, el Negociado de Energía apercibió a LUMA en las Resoluciones de 6 y 11 de diciembre, que la referida partida sería **diferida en la presente reconciliación** hasta tanto se haya determinado la existencia, o no, de negligencia, según las investigaciones de rigor que se encuentran en curso.<sup>4</sup>

Evaluada la prueba presentada, el Negociado de Energía **ADOPTA** el estimado razonable de costos provisto por LUMA y **DETERMINA** diferir dicha suma de **\$617,744.32** por concepto

<sup>4</sup> Resolución y Orden, *In Re: Interrupción de Servicio Eléctrico en Subestación Santa Isabel Afectando Municipios de Santa Isabel, Coamo y Aibonito*, Caso Núm.: NEPR-IN-2024-0002, 14 de junio de 2024; Resolución y Orden, *In Re: Interrupción de Servicio Eléctrico a Gran Escala Ocurrida el 12 de junio de 2024*, Caso Núm.: NEPR-IN-2024-0003, 14 de junio de 2024.



del costo de combustible asociado a los apagones de junio de 2024 hasta tanto concluyan las investigaciones de referencia. Es importante resaltar que la identificación de esta partida podría representar un alivio económico para el consumidor.

Se **ADVIERTE** que dicha partida de **\$617,744.32** corresponde únicamente al costo de combustible y no incluye los costos incurridos por concepto de operación y mantenimiento asociados a dicha emergencia y/o cualquier otro gasto relacionado, toda vez que únicamente pueden recuperarse a través de la Cláusula FCA los costos asociados a la compra de combustible. Una vez concluyan las investigaciones de rigor, y se haya determinado la existencia, o no, de negligencia, se establecerá si LUMA puede recuperar el costo incurrido de combustible de la cláusula FCA y el costo incurrido por concepto de operación y mantenimiento de la partida de gastos operacionales y de mantenimiento del presupuesto aprobado para el año fiscal 2025, o ambos costos de su propio pecunio.

*b. Costo de Combustible para el periodo de 1 de junio de 2024 al 30 de noviembre de 2024*

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 17 de diciembre, los costos por concepto de compra de combustible para el periodo de 1 de junio de 2024 al 31 de agosto de 2024 ascendieron a \$586,356,491.36.<sup>5</sup> También hubo un gasto de \$49,475,781.50<sup>6</sup> por concepto de la transferencia de combustible a EcoEléctrica, un exceso en nominaciones de \$4,099,201.27<sup>7</sup> y el ajuste del periodo anterior igual a \$29,465,280.04.<sup>8</sup> Por ende, el costo de combustible fue de  $\$586,356,491.36 + \$49,475,781.50 + \$4,099,201.27 + \$29,465,280.04 = \$669,396,754.18$ .<sup>9</sup>

Por otro lado, los costos por concepto de compra de combustible para el periodo de 1 de septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024 ascendieron a \$494,815,914.23.<sup>10</sup> También hubo un gasto de \$48,938,402.98<sup>11</sup> por concepto de la transferencia de combustible a EcoEléctrica, un exceso en nominaciones de \$210,288.62<sup>12</sup> y el ajuste del periodo anterior igual a \$18,592,635.04.<sup>13</sup> Por ende, el costo de combustible fue de  $\$494,815,914.23 + \$48,938,402.98 + \$210,288.62 + \$18,592,635.04 = \$562,557,240.86$ .<sup>14</sup>

*c. Determinación respecto al Ajuste del Periodo Anterior de la Cláusula FCA*

El ingreso por concepto de la cláusula FCA para el periodo de 1 de junio de 2024 al 31 de agosto de 2024 fue \$546,385,231.63<sup>15</sup> y los costos antes reseñados fueron \$669,396,754.18. También hubo un crédito de (\$11,528,616.22)<sup>16</sup> que Naturgy otorgó.

<sup>5</sup> Moción de 17 de diciembre, Archivo "FAC-PPAC Reconciliation Jun-Jul-Aug24.xlsx", Tab "Reconciliation Grand Summary", Celda F15.

<sup>6</sup> *Id.*, Celda F16.

<sup>7</sup> *Id.*, Celda F17.

<sup>8</sup> *Id.*, Celda F18.

<sup>9</sup> *Id.*, Celda F19.

<sup>10</sup> *Id.*, Archivo "FAC-PPAC Reconciliation Sept-Oct-Nov24.xlsx", Tab "Reconciliation Grand Summary", Celda F15.

<sup>11</sup> *Id.*, Celda F16.

<sup>12</sup> *Id.*, Celda F17.

<sup>13</sup> *Id.*, Celda F18.

<sup>14</sup> *Id.*, Celda F19.

<sup>15</sup> *Id.*, Archivo "FAC-PPAC Reconciliation Jun-Jul-Aug24.xlsx", Tab "Reconciliation Grand Summary", Celda F20.

<sup>16</sup> *Id.*, Celda F21.



El ingreso por concepto de la cláusula FCA para el periodo 1 de septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024 fue \$555,868,783.63<sup>17</sup> y los costos antes reseñados fueron \$562,557,240.86. También hubo un crédito de (\$13,598,650.18)<sup>18</sup> que Naturgy otorgó.

En este caso, en el periodo de 1 de junio de 2024 al 31 de agosto de 2024 los ingresos fueron menores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA solicitó recuperar la diferencia de los consumidores durante el próximo periodo trimestral. A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de \$669,396,754.18 + (\$546,385,231.63) + (\$11,528,616.22) = \$111,482,906.32<sup>19</sup> como reconciliación de costos por concepto de compra de combustible para el periodo de 1 de junio de 2024 al 31 de agosto de 2024.

Según puede apreciarse, en esta ocasión el ajuste por concepto de compra de combustible responde a la insuficiencia y/o falta de recuperación de costos asociados a la compra de combustible durante el trimestre pasado, correspondiente a los meses más cálidos del año (junio, julio y agosto), cuando el consumo energético aumentó significativamente, pero los factores trimestrales se mantuvieron inalterados, impidiendo recobrar del consumidor la suma de **\$111,482,906.32**, cantidad requerida para cubrir tales gastos y que debe recuperarse mediante la presente reconciliación.

Por otro lado, para el periodo de periodo 1 de septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024, los ingresos fueron mayores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA solicitó que se otorgara un crédito a los consumidores durante el próximo periodo trimestral de facturación. A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de \$562,557,240.86 + (\$555,868,783.63) + (\$13,598,650.18) = (\$6,910,192.95)<sup>20</sup> como reconciliación de costos por concepto de compra de combustible para el periodo de 1 de septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024.

## 2. Reconciliación de Compra de Energía

### a. *Costo de Compra de Energía para el periodo de 1 junio de 2024 al 30 de noviembre de 2024*

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 17 de diciembre, los costos por concepto de compra de energía para el periodo de 1 de junio de 2024 al 31 de agosto de 2024 ascendieron a \$167,337,239.20.<sup>21</sup> El Ajuste del Periodo Anterior es igual a (\$20,317,751.64).<sup>22</sup> Los costos asociados al Customer Battery Energy Sharing Program ("CBES Program") ascendieron a \$2,697,696.36.<sup>23</sup> Por ende, el costo de la compra de energía fue de \$167,337,239.20 + (\$20,317,751.64) + \$2,697,696.36 = \$149,717,183.92.<sup>24</sup>

Por otro lado, los costos por concepto de compra de energía para el periodo 1 de septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024 ascendieron a \$161,453,238.46.<sup>25</sup> El Ajuste del Periodo

<sup>17</sup> *Id.*, Archivo "FAC-PPAC Reconciliation Sept-Oct-Nov24.xlsx", Tab "Reconciliation Grand Summary", Celda F20.

<sup>18</sup> *Id.*, Celda F21.

<sup>19</sup> *Id.*, Archivo "FAC-PPAC Reconciliation Jun-Jul-Aug24.xlsx", Tab "Reconciliation Grand Summary", Celda F22.

<sup>20</sup> *Id.*, Archivo "FAC-PPAC Reconciliation Sept-Oct-Nov24.xlsx", Tab "Reconciliation Grand Summary", Celda F22.

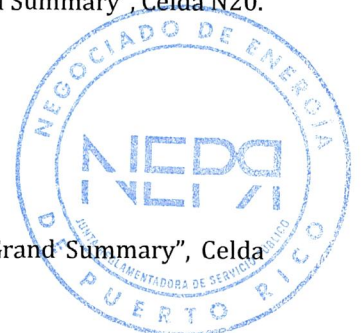
<sup>21</sup> *Id.*, Archivo "FAC-PPAC Reconciliation Jun-Jul-Aug24.xlsx", Tab "Reconciliation Grand Summary", Celda N20.

<sup>22</sup> *Id.*, Celda N23.

<sup>23</sup> *Id.*, Celda N21.

<sup>24</sup> *Id.*, Celda N24.

<sup>25</sup> *Id.*, Archivo "FAC-PPAC Reconciliation Sept-Oct-Nov24.xlsx", Tab "Reconciliation Grand Summary", Celda N20.



Anterior es igual a  $(\$2,721,604.36)$ .<sup>26</sup> Los costos asociados al Customer Battery Energy Sharing Program ("CBES Program") ascendieron a  $\$1,306,268.82$ .<sup>27</sup> Por ende, el costo de la compra de energía fue de  $\$161,453,238.46 + (\$2,721,604.36) + \$1,306,268.82 = \$160,037,902.92$ .<sup>28</sup>

*b. Determinación respecto al Ajuste del Periodo Anterior de la Cláusula PPCA*

El ingreso por concepto de la cláusula PPCA para el periodo de 1 de junio de 2024 al 31 de agosto de 2024 fue  $\$155,427,258.01$ .<sup>29</sup> En este caso, los ingresos fueron mayores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA solicitó que se otorgara un crédito a los consumidores durante el próximo periodo trimestral de facturación. A esos fines, LUMA solicitó al Negociado de Energía que aprobara un ajuste por la cantidad de  $\$149,717,183.92 + (\$155,427,258.01) = (\$5,710,074.09)$ <sup>30</sup> como reconciliación de costos por concepto de compra de energía para el periodo de 1 de junio de 2024 al 31 de agosto de 2024.

El ingreso por concepto de la cláusula PPCA para el periodo de 1 septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024 fue  $\$156,211,823.26$ .<sup>31</sup> En este caso, los ingresos fueron menores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA solicitó recuperar la diferencia de los consumidores durante el próximo periodo trimestral. A esos fines, LUMA solicitó al Negociado de Energía que aprobara un ajuste por la cantidad de  $\$160,037,902.92 + (\$156,211,823.26) = \$3,826,079.66$ <sup>32</sup> como reconciliación de costos por concepto de compra de energía para el periodo de 1 septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024.

**III. Determinación de factores trimestrales para el periodo de 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025**

Para el cómputo de los costos estimados de compra de combustible y compra de energía LUMA utilizó un modelo de producción (*PROMOD*) para simular el despacho de las unidades generatrices, incluyendo los productores de energía renovable a gran escala, para el periodo de 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025. Las entradas principales de la referida simulación son: el precio estimado de cada tipo de combustible, por unidad generatriz; las características de cada unidad; la generación esperada durante el periodo; y los mantenimientos programados. El resultado de dicha simulación se incluyó como parte de los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 17 de diciembre.

*1. FCA*

De acuerdo con la información provista en la Moción de 17 de diciembre, el costo estimado de compra de combustible para los meses de enero, febrero y marzo de 2025 es  $\$145,644,905.63$ ;  $\$142,357,234.07$  y  $\$141,215,939.21$ , respectivamente.<sup>33</sup> Por lo tanto, el costo total estimado de compra de combustible para el periodo de 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025 es  $\$145,644,905.63 + \$142,357,234.07 + 141,215,939.21 = \$429,218,078.91$ .<sup>34</sup>

<sup>26</sup> *Id.*, Celda N23.

<sup>27</sup> *Id.*, Celda N21.

<sup>28</sup> *Id.*, Celda N24.

<sup>29</sup> *Id.*, Archivo "FAC-PPAC Reconciliation Jun-Jul-Aug24.xlsx", Tab "Reconciliation Grand Summary", Celda N25.

<sup>30</sup> *Id.*, Celda N27.

<sup>31</sup> *Id.*, Archivo "FAC-PPAC Reconciliation Sept-Oct-Nov24.xlsx", Tab "Reconciliation Grand Summary", Celda N25.

<sup>32</sup> *Id.*, Celda N27.

<sup>33</sup> *Id.*, Archivo "January\_March 2025 Proposed Factors.xlsx", Tab "Attachment 1", Celdas C8 - C10.

<sup>34</sup> *Id.*, C24.



El ajuste por concepto de reconciliación de costos relacionados a la compra de combustible para el periodo de 1 de junio de 2024 al 31 de agosto de 2024 antes reseñado es igual a \$111,482,906.32. El ajuste por concepto de reconciliación de costos relacionados a la compra de combustible para el periodo de 1 de septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024 antes reseñado es igual a (\$6,910,192.95). Además, debemos descontar la partida diferida antes reseñada asociada a los apagones que asciende a \$617,744.32, para un total de \$103,954,969.05<sup>35</sup> por concepto de ajuste del periodo anterior.

Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula FCA durante el periodo de 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025, es igual a \$429,218,078.91 + \$103,954,969.05 = \$533,173,047.96.

El estimado de ventas, en kWh, para los meses de enero, febrero y marzo de 2025 es 1,279,130,908; 1,163,935,007 y 1,379,451,018, respectivamente.<sup>36</sup> Por lo tanto, el estimado total de ventas, en kWh, para este periodo es igual a 1,279,130,908 + 1,163,935,007 + 1,379,451,018 = 3,822,516,933kWh.<sup>37</sup>

El factor de la cláusula FCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$533,173,047.96, por el estimado total de ventas, en kWh, 3,822,516,933. Por lo tanto, el factor de la cláusula FCA a entrar en vigor durante el periodo de 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025 es igual a  $\$533,173,047.96 / 3,822,516,933 \text{ kWh} = \$0.139482 / \text{kWh}$ . El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula FCA igual a  $\$0.139482 / \text{kWh}$ <sup>38</sup> para el periodo de 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025.

$$\text{Cláusula de Ajuste FCA} = \frac{\$533,173,047.96}{3,822,516,933 \text{ kWh}}$$

$$\text{Cláusula de Ajuste FCA} = 0.139482 \text{ kWh}$$

## 2. PPCA

De acuerdo con la información provista en la Moción de 17 de diciembre, el costo estimado de compra de energía para los meses de enero, febrero y marzo de 2025 es \$54,416,286.23; \$47,490,866.56 y \$54,682,579.49, respectivamente.<sup>39</sup> El costo estimado asociado al "Customer Battery Energy Sharing Program" ("CBES Program") para los meses de enero, febrero y marzo de 2025 ascendió a \$896,754.00.<sup>40</sup> Los costos asociados a interconexión del Tranche 1 ascienden a \$24,716,398.00.<sup>41</sup>

Por lo tanto, el costo total estimado de compra de energía para el periodo de 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025 es  $\$54,416,286.23 + \$47,490,866.56 + \$54,682,579.49 + \$896,754.00 + \$24,716,398.00 = \$182,202,884.28$ .<sup>42</sup>

El ajuste por concepto reconciliación de costos relacionados a la compra de energía para el periodo de 1 de junio de 2024 al 31 de agosto de 2024 antes reseñado es igual a (\$5,710,074.09). El ajuste por concepto reconciliación de costos relacionados a la compra de

<sup>35</sup> *Id.*, Celda C25.

<sup>36</sup> *Id.*, Celdas C20– C22.

<sup>37</sup> *Id.*, Celda C26.

<sup>38</sup> *Id.*, Celda C28.

<sup>39</sup> *Id.*, Tab "Attachment 2", Celdas C8 – C10.

<sup>40</sup> *Id.*, Celda C12.

<sup>41</sup> *Id.*, Celda C13.

<sup>42</sup> *Id.*, Celda C22.



energía para el periodo de 1 de septiembre de 2024 al 30 de noviembre antes reseñado es igual a \$3,826,079.66.

Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula PPCA durante el periodo de 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025, es igual a \$182,202,884.28 + (\$5,710,074.09) + \$3,826,079.66 = \$180,318,889.85.

El estimado de ventas total, en kWh, para los meses de enero, febrero y marzo de 2025 es 3,822,516,933kWh.<sup>43</sup>

El factor de la cláusula PPCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$180,318,889.85 por el estimado total de ventas, en kWh, 3,822,516,933. Por lo tanto, el factor de la cláusula PPCA a entrar en vigor durante el periodo de 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025 es \$180,318,889.85/3,822,516,933kWh = \$0.047173/kWh. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula PPCA igual a \$0.047173/kWh<sup>44</sup> para el periodo de 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025.

$$\text{Cláusula Ajuste PPCA} = \frac{\$180,318,889.85}{3,822,516,933\text{kWh}}$$

$$\text{Cláusula Ajuste PPCA} = \$0.047173\text{kWh}$$

### 3. FOS

La cláusula FOS provee un subsidio a ciertos clientes por los primeros \$30 por barril de combustible, excluyendo gas natural, aplicado a los primeros 500 kW de consumo.<sup>45</sup> El factor correspondiente a la cláusula FOS se calcula multiplicando el número estimado de barriles por \$30 y dividiendo dicho producto por el estimado total de ventas, en kWh, para el correspondiente periodo.

De acuerdo con los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 17 de diciembre, el número total de barriles equivalentes proyectados para el periodo de 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025 es 6,009,645.<sup>46</sup> Esto incluye los barriles equivalentes de gas natural proyectados para las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica. Las proyecciones de consumo de gas natural, en barriles equivalentes, en las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica para el mismo periodo son 1,099,493; 527,483 y 1,119,491, respectivamente,<sup>47</sup> para un total de 2,746,467 barriles equivalentes. A esto deben añadirse los 1,077,819<sup>48</sup> barriles equivalentes asociados a las unidades de generación temporera, previamente operadas por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos y recientemente adquiridas por la Autoridad, para un total de 3,824,286.

El número estimado de barriles, excluyendo el gas natural, para el periodo de 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025 es 6,009,645 – 3,824,286 = 2,185,357.<sup>49</sup> El estimado de ventas total, en kWh, para los meses de enero, febrero y marzo de 2025 es 3,822,516,933kWh.<sup>50</sup> Por lo tanto, el factor de la cláusula FOS a entrar en vigor durante el periodo de 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025 es 0.017151. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA

<sup>43</sup> Id., Celda C24.

<sup>44</sup> Id., Celda C26.

<sup>45</sup> Véase Libro de Tarifas de la Autoridad.

<sup>46</sup> Moción de 17 de diciembre, Archivo "October-December 2024 Proposed Factors.xlsx", Tab "Attachment 3", Celda D98.

<sup>47</sup> Id., Celdas D24; D78 y D85.

<sup>48</sup> Id., Celda D92.

<sup>49</sup> Id., Tab "Attachment 1", Celda C30.

<sup>50</sup> Id., Celda C26.





implementar un factor de la cláusula FOS igual a \$0.017151/kWh,<sup>51</sup> para el periodo de 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025.

$$\text{Cláusula de Ajuste FOS} = \frac{-\$30/\text{BBL} \times 2,185,357\text{BBL}}{3,822,516,933\text{kWh}}$$

$$\text{Cláusula de Ajuste FOS} = \$0.017151/\text{kWh}$$

#### IV. Resumen de las Cláusulas de Ajuste

Luego de evaluar los documentos presentados por LUMA, el Negociado de Energía **APRUEBA** los siguientes factores a ser implementados como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad a partir del 1 de enero de 2025.

Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
FCA	0.139482	1 de enero de 2025 - 31 de marzo de 2025
PPCA	0.047173	1 de enero de 2025 - 31 de marzo de 2025
FOS	0.017151	1 de enero de 2025 - 31 de marzo de 2025

Estos factores estarán vigentes durante el periodo de 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025, o hasta tanto el Negociado de Energía los modifique. Los Anejos identificados como **Anejo 2**, **Anejo 3** y **Anejo 4** que forman parte de la presente Resolución y Orden describen la metodología e incluyen el cálculo de cada factor y contienen referencias a la documentación de apoyo.

La Tabla 1 contiene una comparación entre los factores vigentes y los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden. La Tabla 2 contiene el impacto que tienen los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden en la factura de un cliente residencial no subsidiado con un consumo mensual de 800 kWh, en comparación con los factores vigentes durante el periodo anterior.

**Tabla 1. Diferencia entre los factores vigentes y los factores aprobados**

Cláusula de Ajuste	Factor Vigente (\$/kWh)	Factor Aprobado (\$/kWh)	Diferencia (\$/kWh)
FCA	0.128051	0.139482	0.011431
PPCA	0.036023	0.047173	0.01115
		<b>TOTAL</b>	<b>0.022581</b>

**Tabla 2. Impacto en la factura de un cliente residencial no subsidiado con consumo de 800 kWh**

Tarifa	Consumo (kWh)	junio 2024 - diciembre 2024		enero 2025 - marzo 2025		Diferencia		
		Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	%
GRS Residencial	800	\$190.23	0.2378	\$208.30	\$0.26038	\$18.07	\$0.2259	9.5%

#### V. Conclusión

Examinados los argumentos esbozados en la Moción de 17 de diciembre, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial a los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial junto a la referida moción. El Negociado de Energía

<sup>51</sup> Id., Celda C31.



**TOMA CONOCIMIENTO** que LUMA presentó una versión pública de los documentos presentados de manera confidencial, según requerido por el Negociado de Energía. La versión pública incluye toda la información y datos contenidos en los documentos confidenciales, sin las fórmulas y referencias.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar los factores de las cláusulas de ajuste, según detallados en la presente Resolución y Orden.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, **en o antes de las 12:00 p.m. del lunes, 17 de marzo de 2025**, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS que entrarán en vigor el 1 de abril de 2025, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de diciembre de 2024, y enero y febrero de 2025.

Se **ADVIERTE** a LUMA que **no se concederán prórrogas** para la presentación de la propuesta de factores debido a la necesidad de este foro de contar con tiempo suficiente para realizar un análisis cuidadoso y exhaustivo de los factores propuestos y emitir una resolución fundamentada. A diferencia de otros procedimientos, en el caso de la aprobación de factores trimestrales, el Negociado de Energía cuenta con un límite de tiempo para evaluar la propuesta de factores y, de ser necesario, cursar requerimientos de información y/o celebrar vistas. Por consiguiente, se **EXHORTA** a LUMA y a Genera a trabajar con la mayor **premura y diligencia** para garantizar el cumplimiento de los términos regulatorios establecidos, asegurando que se respete la integridad y eficiencia de los procesos regulatorios bajo la jurisdicción del Negociado de Energía.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Certificado de Cumplimiento Energético expedido en conexión con la contratación de Genera para la operación y mantenimiento de las plantas generatrices de la Autoridad, previo a la Fecha de Inicio del Servicio, Genera debe designar un grupo específico de empleados responsables de todas las actividades de adquisición relacionadas con la venta y entrega de Gas Natural Licuado, así como de todas las actividades de administración de contratos en las cuales Genera deba administrar un contrato como agente de PREPA, cuando una afiliada de Genera sea el contratista ejecutante. En virtud de lo anterior, con el propósito de evitar un potencial conflicto de interés, Genera debía designar grupo de trabajo para administrar el contrato de compraventa de gas natural suscrito con New Fortress. El Negociado de Energía **ORDENA** a Genera que informe, en un plazo de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, el nombre del administrador designado, junto con la documentación que acredite dicha designación.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a Genera que el incumplimiento con las órdenes reseñadas en la presente Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.

Se **ADVIERTE** a LUMA y a Genera, además, que el pago de cualquier multa deberá ser satisfecho utilizando el dinero que recibe como pago (*i.e.*, fee) bajo su contrato; dicho pago no deberá bajo ningún concepto considerarse, interpretarse o tratarse como un costo atribuible a los consumidores o *pass thru*.

Notifíquese y publíquese.

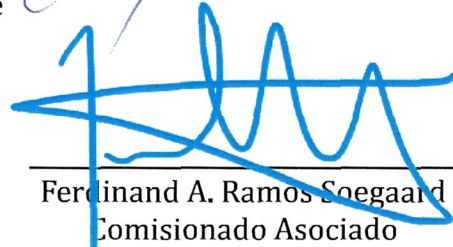




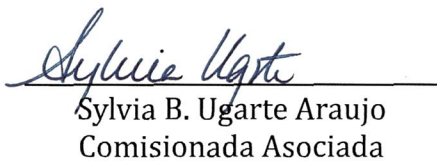
Edison Avilés Deliz  
Presidente



Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda  
Comisionado Asociado

**CERTIFICACIÓN:**

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 20 de diciembre de 2024. Certifico, además, que el 20 de diciembre de 2024 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden; y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a [jmartinez@gmlex.net](mailto:jmartinez@gmlex.net); [arivera@gmlex.net](mailto:arivera@gmlex.net); [RegulatoryPREBOrders@lumapr.com](mailto:RegulatoryPREBOrders@lumapr.com); [yahaira.delarosa@us.dlapiper.com](mailto:yahaira.delarosa@us.dlapiper.com); [margarita.mercado@us.dlapiper.com](mailto:margarita.mercado@us.dlapiper.com); [Julian.angladapagan@us.dlapiper.com](mailto:Julian.angladapagan@us.dlapiper.com); [hrivera@jrsp.pr.gov](mailto:hrivera@jrsp.pr.gov); [regulatory@genera-pr.com](mailto:regulatory@genera-pr.com); [lrn@roman-negron.com](mailto:lrn@roman-negron.com).

Para que así conste, firmo la presente, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de diciembre de 2024.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria



**Anejo 1**  
**Negociado de Energía**

Fecha	Itinerario Preliminar			Actual			Diferencias: Actual - Preliminar			Costo Incremental
	Commit MWh	Costo/MWh	Commit Cost	MWh Actual	Costo/MWh	Costo Actual	MWh	Costo/MWh	Costo	
2 junio 24	57,919	\$159.33	\$9,228,032	52,978	\$160.91	\$8,524,598	(4,941.00)	\$1.58	(\$703,434)	\$83,705.24
12 junio 24	66,881	\$157.90	\$10,560,691	55,416	\$161.87	\$8,969,979	(11,465.00)	\$3.97	(\$1,590,712)	\$220,001.52
13 junio 24	66,480	\$159.92	\$10,631,413	57,980	\$166.78	\$9,670,015	(8,500.00)	\$6.86	(\$961,398)	\$397,742.80
Total	191,280		\$30,420,136	166,374		\$27,164,592	(24,906.00)		(\$3,255,544)	\$701,449.56

<b>Costo incremental excluyendo el 2 de junio</b>
\$617,744.32



## Anejo 2

### Negociado de Energía

#### Cláusula de ajuste por compra de combustible

#### Meses de enero a marzo de 2025

Linea Núm.	Descripción	Cantidad	Referencia
1	<b>Cálculo del factor de ajuste del cargo por combustible para los meses de enero a marzo de 2025</b>		
2	<b>Estimado de costo total de combustible</b>		
3	enero 2025	\$ 145,644,905.63	Attachment 3 E97
4	febrero 2025	\$ 142,357,234.07	Attachment 3 F97
5	marzo 2025	\$ 141,215,939.21	Attachment 3 G97
6	<b>Reconciliación de períodos anteriores</b>		
7	junio 2024	\$ 30,290,757.72	Attachment 4 (a) C22
8	julio 2024	\$ 45,607,937.27	Attachment 4 (a) D22
9	agosto 2024	\$ 35,584,211.33	Attachment 4 (a) E22
10	septiembre 2024	\$ 26,681,991.91	Attachment 4 C22
11	octubre 2024	\$ (2,457,487.07)	Attachment 4 D22
12	noviembre 2024	\$ (31,134,697.79)	Attachment 4 E22
13	Costos incrementales estimados (12 y 13 de junio)	\$ (617,744.32)	<i>In Compliance with December 11, 2024 R&amp;O</i>
14	<b>Estimación de ventas minoristas de kWh</b>		
15	enero 2025	1,279,130,908	Attachment 6 M10 x 1000000
16	febrero 2025	1,163,935,007	Attachment 6 N10 x 1000000
17	marzo 2025	1,379,451,018	Attachment 6 O10 x 1000000
18	<b>Totales</b>		
19	Estimado de costo total de combustible	\$ 429,218,078.91	Sum from Line 3 to Line 5
20	Conciliación de períodos anteriores	\$ 103,954,969.05	Sum from Line 7 to Line 13
21	Estimación de ventas minoristas de kWh aplicables	3,822,516,933	Sum from Line 15 to Line 17
22	<b>Cálculo del factor de ajuste de la carga de combustible</b>		
23	Cláusula de ajuste por compra de combustible	<u>\$ 0.139482</u>	(Line 19 + Line 20) / Line 21
24	<b>Factor de subsidio al combustible</b>		
25	Estimado del factor de subsidio del combustible para barriles totales de petróleo	2,185,357	Attachment 3 D98-(D24+D78+D85+D92)
26	Factor de subsidio del combustible de 30 dólares por barril (\$/kWh)	<u>\$ 0.017151</u>	(30 * Line 25) / Line 21



### Anejo 3

#### Negociado de Energía

#### Factor de ajuste del cargo por la compra de energía para los meses de enero a marzo de 2025

Linea Núm.	Descripción	Cantidad	Referencia
1	<b>Cálculo del factor de ajuste del cargo por compra de energía para los meses de enero a marzo de 2025</b>		
2	<b>Costo total estimado de la compra de energía</b>		
3	enero 2025	\$ 54,416,286.23	Attachment 3 E111 + Attachment 3 E123
4	febrero 2025	\$ 47,490,866.56	Attachment 3 F111 + Attachment 3 F123
5	marzo 2025	\$ 54,682,579.49	Attachment 3 G111 + Attachment 3 G123
6	<b>Costo del CBES y del Tramo 1</b>		
7	Costos totales estimados del programa CBES para los meses de enero a marzo de 2025	\$ 896,754.00	CBES Program Costs & Forecasts 'IE22
8	Costos totales estimados de Interconexión del Tramo 1 para los meses de enero a marzo de 2025	\$ 24,716,398.00	Interconnection Costs G14
9	<b>Reconciliación de la compra de energía del período anterior</b>		
10	junio 2024	\$ (13,143,915.93)	Attachment 4(a) N51
11	Julio 2024	\$ 8,428,183.97	Attachment 4(a) N75
12	agosto 2024	\$ (994,342.13)	Attachment 4(a) N99
13	septiembre 2024	\$ 259,641.83	Attachment 4 N51
14	octubre 2024	\$ 1,903,596.76	Attachment 4 N75
15	noviembre 2024	\$ 1,662,841.07	Attachment 4 N99
16	<b>Totales</b>		
17	Costo total estimado de la compra de energía	\$ 182,202,884.28	Sum from Line 3 to Line 8
18	Conciliación de períodos anteriores	\$ (1,883,994.43)	Sum from Line 10 to Line 15
19	Estimación de ventas minoristas de kWh aplicables	3,822,516,933	Attachment 1 C23
20	<b>Cálculo del factor de ajuste de la compra de energía</b>		
21	<b>Factor de ajuste del cargo por la compra de energía para los meses de enero a marzo de 2025</b>	<u>\$ 0.047173</u>	(Line 17 + Line 18) / Line 19



**Anejo 4**

**Negociado de Energía**

**Impacto en las facturas de los meses de enero a marzo de 2025**

Nivel de voltaje	julio a diciembre 2024			enero a marzo 2025		
	Cláusula ajuste de combustible	Factores de ajuste de compra de energía	Total	Cláusula ajuste de combustible	Factores de ajuste de la compra de energía	Total
	\$/kWh			\$/kWh		
Distribución secundaria	0.128051	0.036023	0.164074	0.139482	0.047173	0.186655
Distribución primaria	0.128051	0.036023	0.164074	0.139482	0.047173	0.186655
Transmisión	0.128051	0.036023	0.164074	0.139482	0.047173	0.186655
Bus Bar	0.128051	0.036023	0.164074	0.139482	0.047173	0.186655

**RIDERS**

CILT-Municipios			0.003755			0.003755
Subsidios interés social (SU BA-HH)			0.010847			0.010847
Cláusulas demás subvenciones (SUBAA-NHH)			0.000916			0.000916
Cláusula de eficiencia energética			0.000853			0.000853

Tarifa y nivel de voltaje	Consumo de energía (kWh)	julio a diciembre 2024		enero a marzo 2025		Diferencia		
		\$	\$/kWh	\$	\$/kWh	factura (\$)	\$/kWh	%
GRS - Residencial	400	\$95.96	\$0.2399	\$104.99	\$0.26248	\$9.03	\$0.02258	9.4%
GSS - Secundaria Pequeño comercial, industrial Small Commercial, Industrial	1,200	\$322.93	\$0.2691	\$350.03	\$0.29169	\$27.10	\$0.02258	8.4%
GSP - Primaria Comercial mediano, industrial 250 kVA Medium Commercial, Industrial 250 kVA	91,800	\$22,874.60	\$0.2492	\$24,947.54	\$0.27176	\$2,072.94	\$0.02258	9.1%
GST - Transmisión Comercial grande, Industrial 1,500 kVA Large Commercial, Industrial 1,500 kVA	550,800	\$130,820.46	\$0.2375	\$143,258.08	\$0.26009	\$12,437.62	\$0.02258	9.5%

